

Desestimada denuncia contra Carazo

El Juzgado Primero de Instrucción ordenó ayer desestimar y archivar las diligencias tramitadas en torno a la denuncia por la supuesta entrega de \$ 30 millones al Presidente de la República, Lic. Rodrigo Carazo por parte del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).

La resolución fue emitida por el Juez Instructor Lic. Claudio Cruz Zanibonni a solicitud del jefe del Ministerio Público, Lic. Jorge Rojas Espinoza quien actuó en su calidad de Fiscal General de la República.

Rojas en su petición ante el citado juzgado invocó el artículo 158 del Código de Procedimientos Penales. Señala entre otros aspectos, que la denuncia "será desestimada cuando los hechos en que se funda no constituyen delito o no se pueda proceder".

Las pesquisas en relación al caso Carazo-Trejos fueron realizadas luego de que el ciudadano Fernando Trejos Masís, suegro de Humberto Ortega Saavedra comandante sandinista declaró ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), el pasado 21 de noviembre sobre la presunta entrega de \$ 30 millones al jefe del ejecutivo por parte de los guerrilleros nicaragüenses.

La Ministra de Justicia, Licda. Elizabeth Odio Benito al conocer el fallo mostró su complacencia.

"En lo personal, como abogada me satisface profundamente leer un fallo como el del Juzgado Primero, sobre el desafortunado proceso".

Dijo que ahora le corresponderá al Presidente Carazo decidir si endereza nuevos juicios contra el ciudadano Trejos Masís. La resolución del Juez, Lic. Claudio Cruz Zanibonni, dice:

JUZGADO PRIMERO DE INSTRUCCION DE SAN JOSE, a las ocho horas del catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Vista la solicitud hecha por el señor Jefe del Ministerio Público y fechada veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta, y;

RESULTANDO

1.-Que a las diecisiete horas del veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta, FERNANDO TREJOS MASIS se presentó ante el Organismo de Investigación Judicial en la ciudad de San José y denunció que "En una oportunidad en que llegué a esa casa en la Uruca, encontré a Humberto Saavedra muy disgustado, sudoroso y me dijo "que ya era el colmo, que con lo que había dado y ahora les pedía diez millones de dólares más, bajo la amenaza de que si no se los entregaban los entregaría a la CIA, esto refiriéndose al Presidente de la República, Lic. Rodrigo Carazo Odio y me dijo que ya le habían entregado al Presidente Carazo veinte millones de dólares. —En esa casa también pude observar grandes cantidades de dinero, siempre en dólares. Esa misma mañana fue cuando le había comunicado eso a Humberto, pues había llegado un emisario del Presidente Carazo, un sujeto bajo, gordo, de unos cincuenta y cinco años, o menos, un poco canoso, pelo bien recortado, sin bigote, trigüño, vestido en buena forma y llegó en un jeep verde sin placas y le había comunicado esto. Debo aclarar que cuando este sujeto llegó ya yo estaba ahí y luego de que se fue, salió Humberto indignado y me dijo lo que ya he manifestado. Al poco rato de esto llegaron dos cubanos y se reunieron con Humberto a solas y luego salieron apuradamente con un papel en la bolsa de la camisa. Ese mismo día llegaron otros dos cubanos como a las dos de la tarde con cuatro bultos, sacos de fibra sintética de los usados para el abono, los cuales contenían dinero el que empezaron a contar entre todos y dijeron que eran diez millones de dólares. A las cuatro de la tarde llegó otra vez el emisario del Presidente Carazo en el mismo jeep y entró al garaje y ahí montaron los sacos con el dinero y el tipo se retiró. Inmediatamente después de esto, Humberto entró, se limpió la frente y manifestó que "el Presidente Carazo nos costó treinta millones de dólares". En su extensa denuncia, la cual ocupa desde el folio tres frente hasta el cinco frente, menciona, entre otras cosas como personas garantes de sus afirmaciones a LIGIA MARTA TREJOS LEIVA, HUMBERTO ORTEGA SAAVEDRA, LUIS ELIO ESPINAR PASCUAL y a PLUTARCO HERNANDEZ SANCHO, folios 1 a 5, ambos inclusive de la denuncia en mención; b).—Que en razón de la denuncia hecha por el Sr. Fernando Trejos Masís, el Organismo de Investigación Judicial acometió la tarea de acopiar los testimonios de los testigos señalados por el señor Trejos, además de las diligencias de

RECONOCIMIENTO del presunto emisario del señor Presidente de la República, según el citado denunciante, uno de los cuales se realizó por medio de fotografías, RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO, legalizado por el artículo número 259 del Código Procesal Penal, y en virtud de que tal diligencia no dio resultado positivo, ya que el denunciante no logró IDENTIFICAR con certeza al buscado, expresó que en un reconocimiento cara a cara sí lo lograría identificar físicamente, folio 12, vuelto, folio 13 frente, folio 26 frente, líneas 19 a 23; y efectivamente, tal diligencia de reconocimiento se llevó a efecto en el recinto para tal propósito en el edificio de los tribunales, a las nueve horas del dieciséis de diciembre pasado, y el denunciante no logró identificar al mensajero o recadero del señor Presidente de la República, folios 26 frente y vuelto;

c).—Que luego de reunidas todas las pruebas relevantes por parte del Organismo de Investigación Judicial, tanto testimonial como documental, y considerando que los objetivos de la sumaria policial habían sido colmados, con fecha diciembre veintidós de mil novecientos ochenta, el Organismo de Investigación Judicial dirige oficio al licenciado don Jorge Rojas Espinoza por medio del cual lo informan de las diversas diligencias cumplidas, y le anuncian que a su consecuencia ponen en sus manos el expediente en donde consta la investigación cumplida, folios 31 y 32, ambos frente; d).—Que el Ministerio Público luego de un exhaustivo estudio de las probanzas aportadas, con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta dirige un memorial al Juzgado Primero de Instrucción de San José, en el cual hace un acucioso análisis de todas las pruebas aportadas a los autos, en donde confronta las afirmaciones hechas por el señor Fernando Trejos Masís con las declaraciones de las personas a quienes el primero señaló como conocedores de los hechos delictivos atribuidos al señor Presidente de la República, y en cada uno de los citados casos la persona así señalada desmiente categóricamente las aseveraciones o afirmaciones de marras, y luego de tal confrontación que deja la denuncia sin base probatoria en qué sustentarse, ya que, según la aseveración hecha por el Ministerio Público, "las afirmaciones del señor Trejos Masís son, pues, referencias de lo que, según él, le dijo el señor Humberto Ortega Saavedra y que este niega haberlo dicho, en cuanto a la entrega de treinta millones de dólares al señor Lic. Rodrigo Carazo Odio, Presidente de la República. También, lo concerniente a la existencia de diez millones de dólares contenidos en sacos de fibra sintética, manifiesta el señor Trejos Masís que se lo dijeron", y resultando también negativo el reconocimiento del presunto recadero del Sr. Presidente, el que llevó los DIEZ MILLONES DE DOLARES en un jeep, y resultando infructuosas todas las diligencias probatorias realizadas con el propósito de confirmar el contenido fáctico de la demanda hecha, quedando por así decirlo huérfana de verdad, el Ministerio Público concluye que del "examen que antecede llega a la conclusión de que la NOTITIA CRIMINIS comprendida en la declaración del señor Trejos Masís e investigada, no adquiere el carácter necesariamente serio de verdadera relevancia jurídico-penal, para que el Ministerio Público pueda fundamentar acción penal alguna, porque no logra integrarse en una real situación de hecho que pueda conducir a su atribución, al menos en su relación de causalidad objetiva, la conducta del señor Lic. Rodrigo Carazo Odio, Presidente de la República. En consecuencia, por lo que viene expuesto, no pudiéndose considerar configurada materialidad de conducta delictuosa alguna, y con fundamento en el artículo 158 del citado código, respetuosamente, en representación del Ministerio Público solicito al señor Juez desestime las presentes diligencias y ordene su archivamiento", folio 38 frente, líneas 15 a 30.

CONSIDERANDO

1-a).—Que en la RELACION DE HECHOS justamente descrita se hace una síntesis o cuadro circunstancial del peregrinaje de la denuncia contra el señor Presidente de la República formulada por el señor Fernando Trejos Masís, el trámite de la investigación o verificación del hecho denunciado hasta culminar en la solicitud de DESESTIMACION y archivamiento solicitado al suscrito Juez por el licenciado Jorge Rojas Espinoza como Jefe del Ministerio Público, en su carácter de FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA; b).—Que el Ministerio Público ha analizado las pruebas aportadas desde el punto de su realidad histórica, esto es, afirmado un hecho, constatar su certeza. Sin embargo, no es ocioso hacerlo desde otro ángulo, desde su análisis o estudio en confrontación con las reglas de la "Sana Crítica", que es el instrumento a disposición del Juez para intuir o aprehender cuando algo que se afirma lo endosa la experiencia o la lógica. —Le permite al Juez hurgar en

los repliegues del alma humana, así como conocer si lo afirmado como acontecimiento guarda armonía con el devenir ordinario de los hechos, y de esta forma abarcar más allá de lo que se lo permitirían sus sentidos. —El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, página número 688 dice de la "Sana Crítica" que "frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal (V), surge el sistema intermedio y más extendido de la "Sana Crítica", que deja al Juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma. En la libre convicción (V) entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica, el juicio razonado. A este respecto expresa Couture que el juicio de valor en la "Sana Crítica" ha de apoyarse en proposiciones lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad". En el relato del Sr. Trejos Masís se describe a los integrantes del Estado Mayor del Movimiento Sandinista como oligofrénicos, indiscretos, imprudentes y desaprensivos, cuando por el contrario sus actuaciones y su triunfo desmintieron tales circunstancias. Antes bien, su prolongada lucha les enseñó que antes si tenían un enemigo organizado y poderoso que disponía en Costa Rica de esbirros por todos lados, razón por la cual lo inesperado, la traición, era lo esperado. Partiendo de este conocimiento jamás podrían haberse arriesgado, si es que en un dado momento dispusieron de dólares por sacos, de tenerlos en un lugar en donde no era secreto que se hallaba el Estado Mayor Sandinista. Estaban expuestos a que en cualquier momento asaltarán el lugar, no sólo un comando somocista, sino cualquiera de las cuadrillas de delincuentes nacionales. Inclusive dentro del mismo Movimiento podía nacer la tentación en alguno de apropiarse los sacos de dólares. Por el relato del señor Trejos se concluye que en esa casa habían más dólares que en el Banco Central. El Sr. Trejos mencionó a un testigo, al Sr. LUIS ELIO ESPINAR PASCUAL, aparentemente el proveedor del Movimiento cuyo relato sí es plausible a la luz de la experiencia. —En efecto, cuando el mencionado declaró ante el el Organismo de Investigación, el citado, por el contrario, relata las penurias que tuvieron que soportar para el avituallamiento de las fuerzas sandinistas, y las precauciones de seguridad que se establecieron para mantener en secreto el lugar donde se tenían los escasos fondos de que disponía el movimiento, véase folios 20 y 21, ambos frente y vuelto. —En referencia a la entrega adicional de los diez millones de dólares que afirma el Sr. Trejos que el Sr. Presidente de la República exigió adicionalmente a los VEINTE ya presuntamente recibidos, existen circunstancias en el relato que inducen a rechazarlo por inverosímil. En efecto, diez millones de dólares, eran en esa época casi CIENTO MILLONES DE COLONES y su solicitud y entrega se realizó con más facilidad que los préstamos que una vecina le pide a otra. Según el relato, como quien no quiere la cosa, un emisario supuestamente del Sr. Presidente, llega una mañana y le pide al ESTADO MAYOR diez millones más de dólares, ese mismo día, pocas horas después de hecha la solicitud, ya tenían cuatro sacos llenos con la suma exigida. Ese mismo día a las cuatro de la tarde llegó el emisario y se llevó los cuatro sacos, como si se tratara de cuatro sacos de verduras. Si en esa casa, como lo afirmó el señor Trejos, se hallaba el Estado Mayor Sandinista, es lógico pensar que la exigencia de esa suma exigiría no sólo extensas deliberaciones del cuerpo citado, sino, inclusive, negociar con el Sr. Presidente, ya que cualquiera, y mayormente si se toma en cuenta la inclinación al diálogo de nuestros tiempos, es posible de lograr una REBAJA, mediante el uso de esa institución, al menos como táctica para no exacerbar el apetito del petente, que a la vista de la facilidad con que allanan el pedimento se sentiría estimulado a exigir más. El negociar, pedir rebaja, dar la impresión que no se tiene todo lo exigido, como principio de seguridad o protección es un rasgo humano que lo practican todos los días los seres humanos. Si se asume como cierto el relato hecho por el señor Trejos Masís, obligadamente debe concluirse que él formaba parte del movimiento sandinista, y no un asociado cualquiera, sino UNO vinculado a las altas esferas, y merecedor de absoluta confianza del Estado Mayor. Esta identidad ideológica constituye la condición sine qua non para poder estar enterado de verdaderos secretos de Estado. Sin embargo, su propia hija lo descalifica como tal. En efecto, en folio 19 vuelto, líneas 4 a 6, su hija, LIGIA MARTA TREJOS LEIVA, afirma que "con mi padre nunca hablé de política, por cuanto él nunca ha sido simpatizante del Movimiento Sandinista". —De todo ello resulta que el contenido fáctico del relato del Sr. Masís está divorciado de las reglas de la experiencia y por ello no resiste el análisis a la luz de

los principios del sentido común. Conociendo el rasgo característico del que actúa maliciosa o dolosamente como es el no dejar rastro, la versión dada carece de imaginación.

El suscrito estima que si a un niño de edad escolar le preguntaran si él podría mejorar tal versión, él probablemente diría que en un caso tan grave como es que un Presidente de la República demande TREINTA MILLONES DE DOLARES a costa de la paz, la seguridad y el bienestar de su pueblo, es más disimulado que los depositaran en una cuenta secreta de un banco suizo, y no la entrega paladina en sacos de abono.

En el Derecho Procesal lo que valen son las pruebas. Un hecho puede ser cierto, pero sin ellas NO EXISTE. Esto puede llevar al absurdo: un hecho aceptado en un juicio como cierto puede no haber acontecido jamás.

III.—El uso de las reglas de la "Sana Crítica" consiste de la confrontación de lo afirmado como acontecido con los patrones de conducta convencionales y con el devenir usual de los eventos. ¿Quiere ello decir que sólo lo que ocurre en la forma dicha es posible? Es evidente que como excepción lo imprevisible, lo desacostumbrado puede ocurrir, pero en tal caso el evento DESUSADO y afirmado como ocurrido debe probarse.

En el caso de marras la denuncia nació muerta, no VIABLE, porque todos los testigos señalados por el señor Trejos Masís negaron enfáticamente sus afirmaciones. Si la denuncia nació muerta, no es posible darle curso. Alfredo Vélez Mariconde en su obra "DERECHO PROCESAL PENAL", tomo II, pág. 324, afirma que "la naturaleza del interés (público) que satisface la jurisdicción, su carácter esencialmente práctico y la necesidad de evitar un desgaste inútil de energía estatal, imponen una valoración jurídica preventiva sobre el hecho que se pretende poner a consideración del tribunal; vale decir, exigen que éste emita —explícita o implícitamente— un juicio lógico-jurídico acerca del fundamento primario de la pretensión deducida por quien promueve la acción penal, o sea, con respecto a la posibilidad de comenzar la investigación. (Esta valoración preventiva correspondería a lo que COUTURE (Fundamentos, pág. 280) denomina "examen prima facie del caso a decidir"; pero, en lo penal, el examen se realiza cuando se intenta iniciar el proceso, y no tan solo en la sentencia.

De conformidad con el análisis procedente, y encontrando que las razones aducidas por el licenciado JORGE ROJAS ESPINOZA, Jefe del Ministerio Público, son razonables y hallan sustento en el mérito de las probanzas acopiadas, se concluye que lo procedente es desestimar la presente denuncia formulada por el señor Fernando Trejos Masís, y ordenar el archivamiento de las presentes diligencias.

POR TANTO

Vistos los hechos expuestos, y la solicitud del señor Jefe del Ministerio Público y las razones que expone, que el Juzgado acoge, se ordena DESESTIMAR la denuncia presentada por el señor Fernando Trejos Masís, y archivar las diligencias. —(Sumaria número: 89-4-81).—